

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2017 00148

Se insta a la parte demandante para que notifique al extremo ejecutado el mandamiento ejecutivo proferido en su contra en la dirección carrera 5 No. 7 -54 en Cagua - Cundinamarca. En el citatorio, en el aviso y en la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la parte ejecutada, además, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquél extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

De igual forma debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuso de recibió o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

Por secretaría, remítase el oficio No. 543 de 26 de mayo de 2021 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté – Cundinamarca (é documentosregistroubate@Supernotariado.gov.co) , según lo dispone el artículo 11º del Decreto 806 de 2020, la Circular No. PCSJC21-2 de 25 de enero de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con las Instrucciones Administrativas de la Superintendencia de Notariado y Registro, y de conformidad con las Circulares 590 y 694-2020.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-209 de 2 de diciembre de 2021.